

1. INTROITO¹

¹ Las ideas que acá se exponen han sido ya publicadas en *Sistema procesal: garantía de la libertad* (Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, Argentina, 2020 y AC Editores, Lima, Perú, 2020). Un compendio de tal obra se publicó en varios países de América y en muchas Provincias argentinas con el título de *Lecciones de Derecho Procesal Civil*.

También, muchas de ellas son reiterativas de las insertas en *La garantía constitucional del proceso y el activismo judicial ¿qué es el garantismo procesal?*, Astrea, 2014; y esta ocurrencia no es caprichosa: aunque se ve desde ópticas diferentes, el problema es exactamente el mismo. De ahí la conveniencia de repetir algunas explicaciones pues no es muy probable que un mismo lector lea todas las publicaciones. Esa obra fue la base de mi posterior *Sistema procesal: garantía de la libertad* (dos tomos publicados en 2009 por Rubinzal-Culzoni en Argentina y en 2018 por AC Ediciones en Perú en tomo de 998 pp.). Para facilitar su lectura, la obra fue desguazada en doce tomos que se publicaron con el nombre de *Teoría general del proceso* en Argentina (Astrea, Buenos Aires, 2015), Colombia (Ibáñez, Bogotá, 2020), Paraguay (La Ley Paraguaya, 2014) y Perú (Egacal, Lima, 2015).

Resúmenes de esa obra se publicaron en texto concordado con leyes locales por egresados de la *Maestría en Derecho Procesal* de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina y presentadas con el nombre de *Lecciones de Derecho Procesal*. Las publicadas hasta ahora corresponden a las Provincias de: ***Buenos Aires**, por GUSTAVO CALVINHO y GABRIEL DI GIULIO, Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2014, 980 pp. ***Catamarca**, por RAMÓN PORFIRIO ACUÑA, Nuevo Enfoque Jurídico, Córdoba, Argentina, 2011, 950 pp. ***Córdoba**, por MANUEL GONZÁLEZ CASTRO, FundeCíJu, Rosario, Argentina, 2011, 950 pp. ***Corrientes**, por RAMÓN PORFIRIO ACUÑA, Astrea, Buenos Aires, 2015, 720 pp. ***Entre Ríos**, por ELENA BALHORST y GUALBERTO DOMÉ, FundeCíJu, 2013, 920 pp. ***Mendoza**, por EDUARDO DE ORO, Nuevo Enfoque Jurídico, 2011, 950 pp. ***Misiones**, por JUAN MARINONI, FundeCíJu, 2012, 1050 pp.

***Nación**, por GUSTAVO CALVINHO, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2010, 830 pp. ***Neuquén**, por JORGE PASCUARELLI y ANDRÉS REPETTO, FundeCiJu, 2012, 1020 pp. ***Río Negro**, por RICAR GALLEGU, Ed. Sello Patagónico, Bariloche, Argentina, 2011, 920 pp. ***Salta**, por JUAN CASABELLA Dávalos, FundeCiJu, 2016, 890 pp. ***Santa Fe**, por ANDREA MEROI, FundeCiJu, 2009, 900 pp. Hay dos reimpressiones de 2018 y 2022. ***San Juan**, por MARIANO IBÁÑEZ, FundeCiJu, 2015, 880 pp. ***San Luis**, por RAMÓN CERATTO, FundeCiJu, 2012, 970 pp. ***Santiago del Estero**, por FERNANDO DRUBE y VÍCTOR MANUEL ROTONDO, FundeCiJu, 2012, 890 pp. La 2ª edición, por MERCEDES CORIA, FERNANDO DRUBE y VÍCTOR MANUEL ROTONDO, FundeCiJu, 2022, 806 pp. ***Tierra del Fuego**, por ANÍBAL ACOSTA, FundeCiJu, 2012, 1040 pp. ***Tucumán**, por RENÉ PADILLA (H), FundeCiJu, 2013, 920 pp. De igual manera, egresados de la Maestría concordaron la obra con las normativas procesales de: ***Bolivia**, por JORGE MOSTAJO BARRIO, Astrea, 2016, 870 pp. ***Colombia**, por WILLIAM GRISALES CARDONA, Librería Jurídica Dikaia, Medellín, Colombia, 2011, 952 pp. ***Costa Rica**, por CARLOS PICADO VARGAS, FundeCiJu, 2010, 860 pp. ***Chile**, por HUGO BOTTO OAKLEY, Ed. Thomson Reuters, Santiago, Chile, 2011, 846 pp. ***El Salvador**, por CARLOS PICADO VARGAS, Astrea, 2016, 852 pp. ***Guatemala**, por MAURO RODERICO CHACÓN CORADO, FundeCiJu, 2013, 920 pp. ***Honduras**, por CARLOS PICADO VARGAS, Astrea, 2016, 870 pp. ***México**, por MAURICIO CÁRDENAS GUZMÁN, Porrúa Hnos, CDM, México, 2013, 890 pp. ***Nicaragua**, por CARLOS PICADO VARGAS, FundeCiJu, 2016, 880 pp. ***Panamá**, por HERIBERTO ARAUZ SÁNCHEZ, Universal Books, Panamá, Panamá, 2010, 890 pp. ***Paraguay**, por SEBASTIÁN IRUN CROSKEY, La Ley Paraguaya, Asunción, Paraguay, 2010, 1908 pp. ***Perú**, por GUIDO AGUILA GRADOS, San Marcos, Lima, Perú, 2010, 840 pp. ***Uruguay**, por GABRIEL VALENTÍN, La Ley Uruguay, 2011, 950 pp. ***Venezuela**, por JORGE GONZÁLEZ CARVAJAL, FundeCiJu, 2019, 764 pp.

Recientemente, y para adecuarse a los programas vigentes de la asignatura de grado *Teoría General del Proceso* en diversas Universidades de América, ediciones FundeCiJu ha publicado —hasta la fecha en la que esto se escribe— este *Manual de Derecho Procesal-Teoría General del Proceso* adaptado a las respectivas legislaciones locales que manejan habitualmente los Profesores ALEJANDRA DESPONTIN (Provincia de Misiones), GABRIEL DI GIULIO (Provincia de Buenos Aires), OMAR FORNETTI (Provincia de Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo), CAROLINA GIUFFRÀ (República Oriental del Uruguay), MANUEL GONZÁLEZ CASTRO y JOAQUÍN LOMBARDI (Provincia de Córdoba), MARIANO IBÁÑEZ (Provincia de San Juan), JOEL MELGAREJO y FERMÍN CANTEROS (República del Paraguay), ANDREA A. MEROI (Provincia de Santa Fe) y GRACIELA TERZI (Provincia de Mendoza, Universidad de Congreso). También se hallan en tareas de impresión los *Manuales* de los Profesores ALBA LORENA ALONZO ORTIZ (República de Guatemala), RENÉ PADILLA (Provincia de Tucumán) y FREDDY UREÑA DÍAZ (República de Costa Rica).

El tema que aquí se desarrolla se vincula más con la Política que con el Derecho y, tal vez por ello, su comprensión resulta habitualmente ajena a los ámbitos académicos que enseñan y norman el proceso en toda América Latina, como intentaré demostrarlo en este trabajo.

Pero a poco que se mire con detenimiento la Constitución Nacional -en rigor, *todas* las Constituciones del continente- son indudables las hondas implicaciones recíprocas que tienen los conceptos de *proceso* y de *república* en sus diferentes tratamientos filosóficos, ideológicos y políticos.

Para la cabal comprensión de lo que aquí se dirá, es imprescindible exponer, captar y comprender previamente todos los problemas específicos que genera la asunción del concepto *proceso* desde la pura óptica de la Constitución, cosa que hasta ahora se han abstenido de hacer los especialistas en la rama denominada *Derecho Procesal Constitucional*. Sin este necesario conocimiento, las conclusiones de este trabajo podrían ser incomprensibles para el lector, quien seguramente creerá a la postre que todo es capricho del autor. Y ya se verá que no es así.

Valga esta explicación liminar para entender el desarrollo de este trabajo.

Finalmente, una aclaración más se impone: para no desviar la atención del lector respecto de las ideas acá expuestas, utilizo frecuentemente lo que se conoce como *marginalia*² para hacer digresiones o explicaciones doctrinales que, de estar contenidas en el texto principal, dificultarían su lectura lineal y consecuente correcta comprensión³.

² La palabra *marginalia* no figura en el *Diccionario* de la RAE. Pero es el término general que se usa habitualmente para designar a las notas, glosas y comentarios editoriales o autorales hechos en el margen de un libro. Antiguamente se utilizaban *escolios* (notas que se ponen a un texto para explicarlo) en los manuscritos clásicos y de allí viene la costumbre de intercalar notas marginales en los libros.

³ De aquí en más todas estas anotaciones serán precedidas por el símbolo *.